

**Verbal – Rescisión de contrato de compraventa  
Radicado N°54-001-4003-010-2018-00587-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de sustitución de poder allegado por el apoderado judicial de la parte actora, obrante a folio 97 del archivo 01 del OneDrive, por ser procedente, reconózcase al abogado NELSON ANGARITA MARTINEZ, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para el efecto del poder conferido; lo anterior en armonía con lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Téngase implícitamente revocado el poder de sustitución conferido al abogado ANGARITA MARTINEZ; y téngase al abogado primario de la parte demandante como abogado actuante del mismo. (folio 100 del archivo 01 de OneDrive).

Observando como titular del despacho, que el apoderado judicial de la parte demandante allegó vía correo electrónico solicitudes reiteradas de desistimiento de las pretensiones de la demanda (ver folios 101, 102 y 103 archivo 01 OneDrive y archivo 04 OneDrive); es por lo que, se ordena a **Secretaría**, para que DE MANERA INMEDIATA proceda a correr traslado de la solicitud reiterada en mención a la parte demandada, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 316 del CGP., para que si lo considera pertinente se pronuncie al respecto.

VENCIDO EL TÉRMINO DE TRASLADO, PASESE DE MANERA INMEDIATA EL PROCESO AL DESPACHO, PARA DECIDIR.

Se le hace un fuerte llamado de atención a secretaría; y requiérasele para que manifieste al despacho por escrito, por qué no corrió traslado del desistimiento presentado por la parte demandante, a la parte demandada, para decidir de conformidad. **Ofíciense**.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA**

Firmado Por:

**Jose Estanislao Maria Yañez Moncada**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División 010 De Sistemas De Ingeniería**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c5a5f985e3007ba8b79567e8ed09d7dbe7094ee2e9b95289b464b171b85ee2**

Documento generado en 12/05/2023 05:44:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Ejecutivo singular**

**Radicado N°54-001-4003-010-2022-00741-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en cuanto se corrija el numeral 3 del auto de fecha 14 de marzo del presente año (ver archivo 12 OneDrive), expresando que el demandado cambio de residencia; y, por ende, es necesario para que la medida cautelar se realice en debida forma, lo cual, fue puesto en conocimiento del despacho en el memorial de fecha 28 de octubre de 2022; frente a la anterior petición, **este operador judicial dispone no acceder, toda vez que la medida cautelar fue decretada conforme fue solicitada por la profesional en derecho en el escrito de demanda**, no habiendo por ello, lugar a realizar corrección alguna. Ahora, frente a la aseveración realizada por la peticionaria, en memorial de fecha 28 de octubre de 2022, donde informa el cambio de dirección del demandado; frente a ello, se dispone tener como tal, pero ello, no conlleva en ningún momento a que la medida cautelar se practique en dicha dirección, hasta tanto no lo peticione a este despacho, itero, ya que el cambio de dirección no da lugar a que de manera automática se tenga que practicar medidas cautelares en la nueva dirección; es decir, hasta que no lo peticione. No se procederá de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División 010 De Sistemas De Ingeniería**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88eab518efaa1076b0ad5c88b82a8c21db771827cc5b44a04c55f39c5bcd30**

Documento generado en 12/05/2023 05:44:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Adjudicación o realización especial de la garantía real  
Radicado N°54-001-4003-010-2018-00974-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase personería jurídica a la abogada ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, el cual obra en la página 4 del archivo 02 del OneDrive.

Ahora, en atención al escrito allegado a través de correo electrónico por la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales; y consecuentemente, se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas (ver archivo 10 OneDrive); es por lo que, como titular de este despacho, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora cuenta con facultad para recibir (ver pág. 4 archivo 2 OneDrive) y que el correo electrónico de la misma está debidamente registrado en la página del SIRNA (Archivo 08 OneDrive), se accede a la terminación del proceso de la referencia solicitada, además de representar a la dueña de la acción; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconózcase personería para actuar dentro de este proceso, a la abogada ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, el cual obra en la página 4 del archivo 02 del OneDrive.

**SEGUNDO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S. antes PRESTAMOS YA S.A.S. a través de apoderada judicial, en contra de YESENIA RESTREPO CHAUSTRE, en razón a lo motivado.

**TERCERO:** Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados**

de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; **CUMPLIDO LO ANTERIOR**, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Ofíciase.

**CUARTO:** Desglósesse los documentos soporte de esta acción ejecutiva; y hágasele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del CGP.

**QUINTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archívese el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c1d68bfe1519b7cb9ff61b8a82cd45c68c394654a78e6f61c7c4a190b8c188**

Documento generado en 12/05/2023 05:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Verbal resolución de contrato promesa compraventa  
Radicado 54-001-4003-010-2020-00556-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia; y transcurrido el término de Ley, se observa por parte del titular de este estrado judicial, que la parte demandante a través de apoderado judicial no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 09 de febrero de 2021, en el sentido que no allegó escrito de subsanación de la demanda para efectos de subsanar las falencias de la misma; en razón a ello, y en atención al artículo 90 del CGP, se rechazará la presente demanda virtual. Por lo expuesto, se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Abstenernos de hacer devolución de la presente demanda junto con sus anexos, en razón a que estamos en presencia de un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder la documentación original de la misma.

**TERCERO:** Registrase la salida de esta demanda y sus anexos, en el sistema siglo XXI; y posteriormente archívese el expediente virtual.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA**

Firmado Por:

**Jose Estanislao Maria Yañez Moncada**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División 010 De Sistemas De Ingeniería**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59df27abfd4be7a713fe4f8948364bd52503d0921b78e8b5511af4f67964d03d**

Documento generado en 12/05/2023 05:44:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**